

Novedad Legal N° 70

Normas para la transmisión electrónica de información de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de impresoras fiscales.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 868 de Octubre 24, 2016 fue publicada la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000428 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI); mediante la cual se establecen normas para la autorización a los sujetos pasivos de la transmisión electrónica de información al SRI de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios a través de impresoras fiscales:

Impresora Fiscal

Se establece que "*impresoras fiscales*" son dispositivos electrónicos que procesan, emiten, registran los comprobantes y que a su vez tiene incorporado dispositivos de almacenamiento de datos (memoria fiscal digital y memoria de auditoría) y puertos de comunicación.

Tipos de Comprobantes

Ahora, los sujetos pasivos podrán emitir a través de impresoras fiscales los siguientes comprobantes:

- Facturas
- Notas de Débito
- Notas de Crédito
- Comprobantes de Retención
- Guías de Remisión

Autorización para la emisión de comprobantes

Los sujetos pasivos que requieran emitir comprobantes mediante impresoras fiscales, deben solicitar al SRI la autorización a través de su portal web institucional (www.sri.gob.ec) ingresando al menú "*Servicios en Línea*", herramienta "*Comprobantes Electrónicos*", debiendo aplicar los procedimientos y requisitos establecidos.

Emisión, impresión y entrega de comprobantes autorizados



Los sujetos pasivos que cuenten con autorización, deben emitir e imprimir los comprobantes autorizados generados a través de dichas impresoras fiscales y entregarlos a los receptores.

Cuando por motivos de fuerza mayor no sea posible generar un comprobante bajo la modalidad de impresoras fiscales, el emisor debe emitir dicho comprobante de venta, retención o documento complementario bajo las otras formas de emisión, previamente aprobado.

Forma y plazo de transmisión

Los comprobantes emitidos a través de impresoras fiscales deben ser transmitidos al SRI por los sujetos pasivos autorizados de forma conjunta o agrupada, en las condiciones señaladas en la "*Ficha Técnica Offline*" de comprobantes electrónicos, dentro de un plazo máximo de 24 horas de haberse realizado la transacción o generación del comprobante.

Otras consideraciones

Las facturas y las notas de débito emitidas mediante "*impresoras fiscales*" podrán sustentar costos y gastos para efectos del impuesto a la renta así como crédito tributario del IVA.

El SRI realizará los respectivos controles y verificaciones posteriores con relación a la veracidad de la información enviada a su base de datos, pudiendo revocarse la autorización otorgada a los sujetos pasivos sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan.

El SRI colocará en su portal web institucional una opción en la cual se podrá verificar el estado del comprobante emitido mediante impresoras fiscales, ingresando al menú "*Servicios en Línea*", herramienta de "*Consulta Pública y Privada de Validez de Comprobantes*". Los comprobantes no autorizados no sustentan crédito tributario del IVA, ni costos y gastos para efectos del impuesto a la renta.

Se establece la derogatoria de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00473 ("Esquema de emisión de comprobantes de venta mediante el uso de impresoras fiscales") publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 067 de Agosto 27, 2013.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Registro Oficial.